

**REF.: EJECUTIVO - RAD.: No. 2010-02512-00**

**- medidas cautelares -**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés  
(2023)

En memorial que antecede, la parte demandante cesionario CARLOS MARIO MONTOYA mediante apoderado judicial Oscar Giraldo Jiménez, solicita sean prorrogadas las medidas cautelares de embargo de los bienes inmuebles afectados con ello en esta ejecución que fueran decretadas e inscritas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y del municipio de Chinú (Córdoba).

La Ley 1579 de 2012, en su artículo 64 establece:

*“Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.*

*Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

*Parágrafo.*

*El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”*

Conforme lo anterior, y por ser procedente la solicitud, se accederá a la prórroga de la medida cautelar de embargo decretada en este proceso con auto de fecha 25 de enero de 2011, que recae sobre el bien inmueble denominado El Paso, hipotecado mediante Escritura Pública 802 del 13 de Julio de 1999 en la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, bien identificado con F.M.I. No. 340-1700 de la O.R.I.P. de

esta ciudad, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO TUTELA, comunicada con Oficio No. 0176 del 04 de febrero de 2011.

Así mismo se prorrogará la medida cautelar de embargo decretada en la misma providencia de fecha 25 de enero de 2011, sobre el bien inmueble denominado LAS FLORES, hipotecado mediante Escritura Pública No.824 del 03 de agosto de 2005, de la Notaria primera del Circulo de Sincelejo, identificado con F.M.I. No.144-7773, propiedad del demandado y comunicado mediante oficio No, 0177 del 04 de febrero de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

Prorrogar la medida cautelar de embargo decretada en este proceso con auto de fecha 25 de enero de 2011, del bien inmueble denominado EL PASO, hipotecado mediante Escritura Pública 802 del 13 de Julio de 1999 en la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, bien identificado con F.M.I. No. 340-1700, O.R.I.P. de Sincelejo, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO TULENA TULENA, comunicado con Oficio No. 0176 del 04 de febrero de 2011, y del bien inmueble denominado LAS FLORES, hipotecado mediante Escritura Pública No.824 del 03 de agosto de 2005, de la Notaria primera del Circulo de Sincelejo, identificado con F.M.I. No.144-7773 de la O.R.IP. de Chinú, Córdoba, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO TULENA TULENA, comunicado mediante oficio No, 0177 del 04 de febrero de 2011. Ofíciase.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08251be7cc3ff1cc930598286742d1f356d6c308a5705e816c246afe7ff077c**

Documento generado en 31/03/2023 09:03:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**